



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 DIC. 2019

SGA 07800

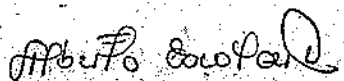
Señora
PALMIRA RODRIGUEZ CONDE
Representante Legal
Sociedad Palmira Rodriguez S.A.S.
Carrera 78 N° 79B - 40
Cartagena - Bolívar

REF: RESOLUCION N° **0000961** 29 NOV. 2019

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Recibido

Sin Exp:
INF T.1348 26/11/2019
Proyecto: M. García Abogado, Contratista/Luis Escordia Supervisor
V'B: Ing. Liliana Zapata Garrido, Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó: Dra. Juliette Sieman Charis, Asesora Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla - Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



± 6
27/11
F 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000961** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1437 de 2011, en la Resolución 472 de 2017, en las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con el radicado N° 006288 del 17 de julio de 2019, la señora Viviana García Rodríguez, identificada con cedula de ciudadanía N°55.230.137, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., permiso de punto limpio.

- ✓ A la solicitud anexaron los siguientes documentos:
- ✓ Documento punto limpio
- ✓ Certificado de tradición del predio
- ✓ Cámara de comercio de INVERSIONES CHALO LIMITADA
- ✓ Cedula del representante legal de INVERSIONES CHALO LIMITADA
- ✓ Carta de autorización Transportes Palmira para realizar trámite y uso del predio como punto limpio
- ✓ Cámara de comercio de Transporte Palmira
- ✓ Copia de cedula del representante legal de Transporte plamira
- ✓ Inscripción como Gestor Transportados de RCD
- ✓ Concepto POMCA e-002926 de mayo de 2019
- ✓ Concepto del uso del suelo
- ✓ Rucom
- ✓ Fotografías del predio

Que con el radicado N° 7238 del 13 de agosto de 2019, la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., identificada con Nit 900.132.333-9, representada legalmente por la señora Palmira Rodríguez Condé, presentó las coordenadas magnas sigar del polígono del proyecto, como información complementaria.

Que con el radicado C.R.A. N° 007238 del 13 de Agosto de 2019, la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. presentó como información complementaria, las siguientes Coordenadas del polígono del proyecto:

COORDENADAS DEL PREDIO:	
X (OESTE)	Y (NORTE)
916,271,53	1,709,148,49
916,280,29	1,709,120,86
916,288,61	1,709,096,20
916,290,96	1,709,087,65
916,223,37	1,709,070,24
916,208,57	1,709,048,05
916,206,64	1,709,055,08
916,153,62	1,709,040,50
916,112,34	1,709,115,01
916,094,06	1,709,148,00

Japala

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **Nº 0000961** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

916,104,83	1,709,156,71
916,117,60	1,709,166,63
916,132,77	1,709,178,37
916,154,94	1,709,194,10
916,163,52	1,709,199,58
916,179,57	1,709,214,56
916,195,08	1,709,231,32
916,202,95	1,709,242,06
916,222,54	1,709,252,97
916,227,74	1,709,254,63
916,235,79	1,709,257,18
916,243,75	1,709,237,57
916,248,36	1,709,222,97
916,255,57	1,709,198,35
916,263,21	1,709,173,77
916,271,53	1,709,148,49

Que mediante Auto N°1479 del 27 de agosto de 2019, esta Entidad ordenó una visita de inspección al Punto Limpio de la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., identificada con Nit 900.132.333-9, con el fin de establecer y conceptuar sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud en comento, teniendo en cuenta lo señalado en la Resolución 472 de 2017.

Que el acto administrativo antes enunciado fue notificado en fecha 29 de agosto de 2019.

Que a través del radicado No.0007844 del 30 de 08 de 2019, sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., identificada con Nit 900.132.333-9, presentó a la C.R.A., soporte de pago de La cuenta de cobro No. 6155, a nombre de Palmira Rodríguez por concepto evaluación ambiental de la actividad a realizar en el Punto Limpio.

Que con el radicado No.0007949 del 03 de 09 de 2019, la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., identificada con Nit 900.132.333-9, presentó a esta Corporación el soporte de publicación del dispone de acuerdo a lo ordenado en el Auto N°1479 del 27 de agosto de 2019, ya identificado.

Que con el objetivo de conceptualizar sobre el seguimiento y control de la actividad a realizar en el Punto Limpio de residuos de construcción y demolición RCD-Escombros, presentado por la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., identificada con Nit 900.132.333-9, en cumplimiento a la Resolución 000472 de 2017, profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., practicaron visita de inspección técnica en fecha 6 de septiembre de 2019, del cual se expidió el Informe Técnico N°001348 del 26 de noviembre de 2019, en el que se determinan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 000096 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

La empresa Transportes Palmira Rodríguez SAS está realizando las actividades de acopio, clasificación y almacenamiento de residuos de construcción y demolición –RCD, tales como: materiales pétreos, piedra de concreto, arena amarilla, caliche, caliche colado, piedra ciclópea.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se visitó el lote ubicado en la vía Vereda Las Nubes 500m después de la Estación Norte de Policía, costado izquierdo.

El lote tiene cerca de 2 hectáreas y en él se realizan actividades de Acopio de materiales pétreos los cuales se almacenan clasificados. Diariamente se reciben 150 m³ aproximadamente.

Al momento de la visita se encontró descargando material la volqueta de placa SZK555 y la volqueta TDB544, proveniente de la obra Alcaraván de Puerto Colombia. Se evidenció que a 70m aproximadamente de la entrada principal existe un arroyo de invierno que atraviesa el lote de oriente a occidente.

Se evidenció la presencia de piedra de concreto (80 m³), arena amarilla (100 m³), caliche (2000m³), caliche colado (500m³), piedra ciclópea (150m³). También se encontró en el predio un cargador CAT938 H, dos zarandas para clasificación de material. El predio esta descapotado, presentando mínima cobertura vegetal en los linderos(perimetrales).

ANALISIS DE DOCUMENTACION PRESENTADA

La empresa Transportes Palmira Rodríguez SAS, presentó un documento con las medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento.

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.

PROCESO RCD



ANALISIS DE LA CRA

La empresa Transportes Palmira Rodríguez SAS, se limitó a enunciar una serie de actividades a realizar, pero no presentó la secuencia lógica de un Flujo de Procesos, pues el diagrama no contiene, por ejemplo: operaciones unitarias, flechas o convenciones que indiquen precedencia de las actividades, tampoco se indica las entradas y salidas de materia prima y energía, en fin, el diagrama presentado no es un Flujo de Proceso.

Chapah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000961** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.

Para este ítem, la empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, se limitó a transcribir parte del concepto POMCA R-2926 de 21 de mayo de 2019 emitido por la subdirección de Planeación de la CRA.

La empresa señaló que se colocaran barreras de retención de sedimentos para evitar el arrastre de la tierra a la vía, así como recoger y conducir las aguas lluvias a través de los canales y no realizar vertimientos de residuos líquidos a las calles.

ANALISIS DE LA CRA

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, no presentó los diseños definitivos de las obras de drenaje y control de sedimentos. Dichos diseños deberían estar avalados por la firma de un ingeniero civil con tarjeta profesional vigente.

3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS informó que actualmente “...en el predio no se cuenta con un instrumento de pesaje, se lleva una media en m3 controlada con cada volqueta de acuerdo con su capacidad”.

ANALISIS DE LA CRA

El punto limpio no cuenta con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente, incumpliendo lo señalado al respecto por la resolución 472 de 2017 en cuanto a puntos limpios.

4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, informó que “en la medida de lo posible, durante el periodo de obras generadas para el desarrollo del punto limpio, almacenamiento y comercialización de materiales pétreos se minimizará el impacto visual mediante el establecimiento de barreras visuales (polsombra) entre el medio y las obras.” (Subrayado fuera de texto)

ANALISIS DE LA CRA

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, no describe que tipo de barreras establecerá para evitar el impacto visual. La empresa no informa de manera clara, técnica y definitiva la forma como evitara el impacto visual en los alrededores del Punto Limpio, por el contrario, se limita a señalar que “en la medida de lo posible” se minimizará el impacto visual. Pues bien, esta aseveración no es técnica y ni ambientalmente consistente ni pertinente (ni ofrece seguridad en su aplicación) según la naturaleza del proyecto de gestión de residuos de construcción y demolición.

Japack

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000961** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, informó que se realizaran los siguientes controles:

1. Se cubrirán con lonas las volquetas que transportes los materiales
2. Se controlará la velocidad de los vehículos (20Km/h).
3. En el caso de la vía pavimentada se hará un programa de barrido regular.
4. Se realizarán riegos periódicos de los accesos y zonas internas
5. Se implementará un sistema de limpieza o lavado de llantas de todos los vehículos que salgan.
6. Limpieza en vías, de forma periódica
7. Se cubrirán y protegerán de la acción del aire y del agua, lo materiales de construcción que se encuentren en frente de obra.

ANALISIS DE LA CRA

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, no describe de forma clara, técnica y suficiente las acciones para evitar la dispersión de las partículas. Por ejemplo, para la via pavimentada dice que se hará un programa de barrido regular, pues bien, es éste el momento oportuno de presentar dicho "programa" y no en el futuro. En cuanto a los riegos periódicos no se indican si estos se harán mediante un "sistema de riego convencional", ó por medio de un carro-tanque con aditamento estilo "flauta", etc. Tampoco se presenta el diseño y memorias de cálculo del sistema de limpieza o lavado de llantas (que tipo de tecnología: ¿agua a presión? vapor? aire comprimido?), no se indica la cantidad de agua a usar en el citado sistema, etc. Por último, tampoco se indica cómo y con qué material se cubrirán y protegerán los materiales de construcción, ello se podría hacer con geomembrana, con geotextil tejido, con polisombra, con sacos de arená, etc.

6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, informó que los RCD que tiene previstos recibir, almacenar y transformar son los siguientes: Productos de excavación y sobrantes, productos de cimentación y pilotajes, RCD pétreos. Adicionalmente, se presentó un "esquema" donde se muestran tres (3) celdas para la Transformación de Materiales, tres (3) bodegas, tres zonas para acopio de materiales.

ANALISIS DE LA CRA

Si bien es cierto que la empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, informó acerca de los tipos de RCD a gestionar, sin embargo, no informó las cantidades proyectadas a gestionar de cada uno de los tipos de RCD, igualmente en el esquema que adjuntó, no se presentan las dimensiones reales de las celda, ni las dimensiones de las zonas de acopio de materiales, tampoco se muestran los planos de diseño de las bodegas (y su función). Es decir, la información suministrada en este ítem no es clara ni está técnicamente bien presentada.

7. Concepto uso del Suelo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000961** DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

La oficina de Planeación Territorial de la Alcaldía de Barranquilla mediante el radicado QUILLA-18-205149 de octubre 29 de 2018 conceptuó que:

"El Area de Actividad en el Suelo de Expansión Urbana es de tipo RESIDENCIAL con tratamiento Urbanístico de DESARROLLO MEDIO."

Referencia Catastral:	000200000303000
Matricula inmobiliaria:	040-246848
Polígono Normativo:	Suelo de expansión Urbana
Area de Actividad:	Residencial
Tratamiento –Nivel :	Desarrollo Medio

ANALISIS DE LA CRA

El predio donde se pretende ubicar y operar un Punto Limpio de residuos de construcción y demolición RCD, está clasificado como suelo de expansión urbana de tipo residencial, es decir, que no hay compatibilidad con el uso del suelo que se quiere dar por parte de la empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS. Sin embargo, la incorporación del suelo de expansión urbana al suelo urbano, solo podrá realizarse a través de la formulación, adopción y expedición de un Plan Parcial (Ley 388 de 1997).

8. Riesgo y planes de emergencia y contingencia.

La empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, no presentó las correspondientes medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia.

ANALISIS DE LA CRA

La empresa Transportes Palmira Rodríguez SAS, no presentó las correspondientes medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia, incumpliendo así el parágrafo 2 del artículo 10 de la resolución 472 de 2017.

CONCLUSIONES

De acuerdo con el análisis técnico y ambiental efectuado en cada uno de los ítems anteriores, el documento técnico presentado por la empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS, no cumple con ninguno de los incisos y párrafos señalados en el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017, que habla de las medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento.

El predio donde se pretende ubicar y operar un Punto Limpio de residuos de construcción y demolición RCD, está clasificado como suelo de expansión urbana de tipo residencial, es decir, que no hay compatibilidad con el uso del suelo que se quiere dar por parte de la empresa Transportes Palmira Rodriguez SAS.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

Janet

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000961 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEGALES."

La Resolución No.472 del 2017, es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas que generen, recolecten, transporten, almacenen, aprovechen y dispongan RCD de las obras civiles o de otras actividades conexas en el territorio nacional. Teniendo en cuenta que estos materiales pueden llegar a producir deterioro al ambiente si llegaren a tener una inadecuada gestión, en lo que se cuenta la disposición final de los mismos, resulta procedente que esta Corporación sea competente para verificar la gestión de los mencionados residuos.

Ahora bien, el artículo 2° de la Resolución 472 de 2017, menciona lo siguiente:

"Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se establecen las siguientes definiciones:

Gestor de RCD: Es la persona que realiza actividades de recolección, transporte, almacenamiento, aprovechamiento y/o disposición final de RCD.

Puntos Limpios: Son los sitios establecidos para que el gestor realice la separación y almacenamiento temporal de los RCD.

Reciclaje de RCD: Es el proceso mediante el cual se transforman los RCD en materia prima o insumos para la producción de nuevos materiales de construcción".

Al respecto, el artículo 8° ibidem establece que "La separación y el almacenamiento temporal de RCD se realizará en los puntos limpios que deberán contar mínimo con las siguientes áreas de operación:

1. Recepción y pesaje.
2. Separación por tipo de RCD.
3. Almacenamiento.

Parágrafo: Para efectos de lograr economías de escala, los puntos limpios podrán ser de carácter regional".

Más adelante, el artículo 10 de la Resolución No.472 de 2017, establece que: "Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo:

1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD.
2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos.
3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente.
4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar.
5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas.
6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I.

Parágrafo 1°: El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT).

Parágrafo 2°: Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia".

5/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: 0000961 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEGALES."

Que son obligaciones de los Gestores de RCD, según lo señalado en el artículo 16 ibídem:

1. Inscribirse ante la autoridad ambiental regional o urbana con competencia en el área donde desarrolla sus actividades.
2. Contar con equipos requeridos, de acuerdo a las actividades de manejo de los RCD que oferte.
3. Expedir constancia al generador que incluya la información contenida en el formato del anexo II, que forma parte integral de la presente resolución.
4. Reportar a la autoridad ambiental competente regional o urbana, en el primer trimestre de cada año, el reporte anual del año inmediatamente anterior, sobre la cantidad y el destino final de los residuos gestionados, de acuerdo con el formato del anexo III, que forma parte integral de la presente resolución.
5. Los gestores que operen puntos limpios o plantas de aprovechamiento, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 10 de la presente resolución.
6. Los gestores responsables de la disposición final de RCD, deberán formular e implementar el documento contentivo de las medidas mínimas de manejo ambiental de que trata el artículo 12 de la presente resolución".

En este mismo sentido es pertinente indicar que esta administración en virtud al interés público, la naturaleza jurídica de esta Entidad contenida en la Ley 99 de 1993, y demás normas concordantes que velan, protegen, preservar, salvaguardan los recursos naturales y por ende por el bien común del medio ambiente, deben propender porque los Documento de Medidas Mínimas de Manejo para Punto Limpio sean cumplidos a cabalidad en procura de evitar o mitigar los impactos negativos que este tipo de residuos sólidos pueden causar a los recursos naturales, en especial los de agua, suelo y aire. En este orden, el Documento debe reposar dentro del expediente que esta Corporación le asigne a la empresa en mención para su control y seguimiento ambiental. Si existe incumplimiento a lo establecido en dicho Documento o a lo señalado en la Resolución No.472 de 2017, para los gestores de RCD, se procederá conforme las reglas que establece el Título IV de la Ley 1333 de 2009.

Así las cosas, una vez revisado el documento se verificará que la información esté acorde con lo establecido en la Resolución No.472 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la cual se reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición RCD.

DE LA DECISION ADOPTAR

De la revisión y análisis de los documentos aportados, las consideraciones consignadas en Informe técnico N° 1348 del 26 de noviembre de 2019, de la Subdirección de Gestión ambiental de la C.R.A., el cual constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo y dando aplicabilidad a la norma ambiental vigente, esta Entidad considera los siguientes aspectos:

Obra en los documentos aportados por la sociedad mentada, autorización debidamente diligenciada con reconocimiento de firma y contenido de documento privado del señor Gustavo Enrique Chain Acosta, identificado con cedula de ciudadanía N°17.846.274, en calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES CHALO LTDA, con Nit 802.013.488-6, de acuerdo al Certificado de cámara de comercio de la ciudad de Barranquilla, a la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., con Nit 900.132.333-9, para que en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-246848, se ejecute el Punto Limpio solicitado ante esta Corporación.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~00000961~~ 0000961 DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.”

Igualmente, Certificado del uso del suelo radicado EXT-QUILLA 18-178926, de fecha 29 de octubre de 2019, de la Oficina de Planeación Territorial, Secretaria de Planeación Distrital, en el cual certifican que el proyecto o actividad se encuentra en suelo de Expansión Urbana, es de Tipo Residencial, con tratamiento Urbanístico de desarrollo Medio; por tanto en el desarrollo del suelo de explosión urbana está sujeto al cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 y siguientes del Decreto 212 del 2014¹.

En consideración a lo planteado en el concepto POMCA, de acuerdo a las coordenadas suministradas por la sociedad mentada la zonificación POMCA MALLORQUIN, para la viabilidad ambiental de cualquier proyecto, el interesado deberá entregar la cartografía en medio impreso y digital (sistema de coordenadas magnas – Sirgas adoptado por el IGAC como marco de referencia nacional).

En caso de que el presente documento sea utiliza como Determinante ambiental para el desarrollo de un Plan Parcial, el interesado a través del ente territorial deberá entregar la siguiente información:

- ✓ Estudio de Suelos
- ✓ Modelamiento hidrológico (escala detallada previamente en este documento)
- ✓ Modelo Hidráulico (escala detallada previamente en este documento)
- ✓ Factibilidad de servicios públicos
- ✓ Estudios de Riesgos (Inundación y Remoción en Masa. Para los fenómenos naturales adicionales dependerá de la naturaleza del proyecto a desarrollar).

Esta caracterización ambiental deberá ser presentada ante esta Corporación para cualquier trámite o proceso que adelante el interesado en el polígono analizado.

Así las cosas, la información presentada en el documento ambiental por la sociedad TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S. identificada con Nit 900.132.333-9, para desarrollar la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición RCD-Escombrós, **Punto Limpio**, NO cumple con las medidas mínimas señaladas en el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017², por lo que debe presentar un documento técnico que permita realizar el

¹ Artículo 15. SUELO DE EXPANSIÓN URBANA. El suelo de expansión se define como el suelo Distrital que puede ser incorporado como suelo urbano en la vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial o en el futuro, una vez asegurado el cubrimiento de los sistemas generales, especialmente en lo que se refiere a los servicios públicos. Parágrafo 1. El suelo de expansión del Distrito de Barranquilla se localiza al occidente del suelo urbano, y se encuentra el Anexo No. 01 y delimitado en el Plano de Clasificación del Suelo No. G4. Parágrafo 2. La incorporación del suelo de expansión urbana al suelo urbano, solo podrá realizarse a través de la formulación, adopción y expedición de un plan parcial de conformidad con la ley 388 de 1997; y se entenderá efectivamente incorporado al suelo urbano una vez se hayan ejecutado las obras de urbanismo y se hayan cumplido las obligaciones establecidas en el plan parcial correspondiente de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 2181 de 2006 modificado por el Decreto 4300 de 2007 y por el Decreto Nacional 1478 de 2013.

² Artículo 10 Resolución 472 de 2017. Medidas mínimas de manejo ambiental en puntos limpios y en plantas de aprovechamiento. Los gestores de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, deberán elaborar un documento que contenga las siguientes medidas mínimas de manejo: 1. Describir el flujo de los procesos realizados con los RCD. 2. Diseñar y ejecutar las obras de drenaje y de control de sedimentos. 3. Contar con instrumentos de pesaje debidamente calibrados de acuerdo con la normatividad vigente. 4. Establecer barreras para evitar el impacto visual en los alrededores de la planta, cuando a ello hubiere lugar. 5. Realizar acciones para evitar la dispersión de partículas. 6. Mantener los RCD debidamente separados de acuerdo al tipo de RCD de que trata el Anexo I. Parágrafo 1°. El gestor deberá remitir copia del documento de que trata el presente artículo a la autoridad ambiental competente, dentro de los 30 días calendario siguientes al inicio de actividades de los puntos limpios y plantas de aprovechamiento, para efectos de su seguimiento y control. A dicho documento se le anexarán copia de los permisos, licencias y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, así como copia de la certificación sobre la compatibilidad del proyecto con los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT), o Esquema de Ordenamiento Territorial

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: ~~00000961~~ DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES."

correspondiente control y seguimiento ambiental a la actividad tal como lo señala la Resolución 472 de 2017.

En este sentido, se le requiere presente la información pertinente para proceder a evaluar nuevamente la solicitud, requerimientos que se describen en la parte resolutive de este proveído.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209, en relación con los principios orientadores manifiesta: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)

A su vez el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011) en su artículo 3 establece:

"(...) ARTICULO 3o. PRINCIPIOS ORIENTADORES. *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"

El artículo 80 de la Constitución Política determina que *"le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *"(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"*.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)"*.

(EOT), Parágrafo 2°. Sin perjuicio de lo anterior y en cumplimiento del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, o aquella que la modifique o sustituya, el gestor deberá diseñar e implementar medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia. A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No: **0000961** DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD A LA EMPRESA
TRANSPORTES PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
LEGALES."**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.00472 del 2017, la cual empezó a regir a partir del 1° de Enero de 2018, Reglamentó la "Gestión Integral de los Residuos Generados en las Actividades de Construcción y Demolición", con el objeto de minimizar los impactos negativos al ambiente a raíz de la inadecuada gestión de los residuos sólidos originados de las actividades de construcción y demolición, los cuales a menudo eran depositados en cuerpos de agua o en el suelo, generando contaminación de estos recursos y del aire.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO acoger la solicitud presentada por la sociedad PALMIRA RODRIGUEZ S.A.S., identificada con NIT 900.132.333-9, representada legalmente por la señora PALMIRA RODRIGUEZ CONDE o quien haga sus veces al momento de la notificación; toda vez que el documento presentado no cumple con las medidas mínimas señaladas en el artículo 10 de la Resolución 472 de 2017, para el control y seguimiento del Punto Limpio, ubicado en la Vía vereda las nubes, 500 m después de la Estación Norte de Policía, costado izquierdo, Área rural de Barranquilla, identificado con Matrícula Inmobiliaria No.040-246848, en jurisdicción de la ciudad de Barranquilla – Atlántico, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Informe Técnico N°1348 del 26 de noviembre de 2019, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a la Secretaria de Planeación Distrital, para que en el marco de su competencia de control urbano, realice las acciones pertinentes.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 NOV. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japal
Sin Exp:
INF T.1348 26/11/2019
Proyecto: M.García.Abogado.Contratista/Luis Escorcía.Supervisor
V°B: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental
Aprobó. Dra. Juliette Sleman Chams. Asesora Dirección